

INCUMPLE PROCURADURÍA RECOMENDACIÓN POR TORTURA

Al determinar el incumplimiento de dos puntos de la recomendación 16/98, dirigida en 1998 al procurador general de Justicia del Estado, por un caso de tortura, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) sostuvo que del análisis de la resolución ministerial de la averiguación previa 48/99-(v) se advierte un claro encubrimiento a la probable conducta delictiva en que pudieron haber incurrido los agentes de la Policía Investigadora y del ministerio público en los hechos que motivaron la recomendación.

La CEDHJ informa que el fiscal determinó archivar esta averiguación previa en espera de datos, debido a que las lesiones que presentó el ofendido supuestamente fueron como consecuencia del sometimiento que hicieron los agentes de la Policía Investigadora, así como de un accidente que sufrió éste; sin embargo, los argumentos del representante social no se encuentran comprobados, al no concurrir los requisitos exigidos por varios artículos del Enjuiciamiento Penal del Estado, y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia.

En la recomendación 16/98, la CEDHJ solicitó al entonces procurador general de Justicia del Estado, Félix Javier Ledesma Martínez Negrete, iniciar la averiguación previa por el delito de tortura y los que resulten, en contra de los servidores públicos Jorge Valerio López, Gabriel Pérez Álvarez, Francisco Martínez Partida y Víctor Manuel Murillo Nieves, y, en su caso, se ejerza acción penal como probables responsables de la tortura de Javier Hernández González, Juan Padilla Kejía, Pablo Roberto Contreras Rosales, José Beltrán Dávalos, Damián Orozco Mexicano y Jesús Arana Mateos, e instaurar un procedimiento administrativo para determinar la permanencia de aquéllos en la dependencia, así como en cualquier institución de carácter público, en un lapso de seis años, por haber abusado de su autoridad.

Pidió también iniciar la averiguación previa para determinar la responsabilidad del agente del ministerio público Javier Zamora Reyes, quien tomó las declaraciones de los detenidos y, en su caso, ejercer acción penal en su contra por el delito de tortura, por no denunciar en forma inmediata los hechos, por su negligencia al no haber investigado el origen de las lesiones de los detenidos, y las irregularidades que se observan en la integración de la averiguación previa; e instaurar un procedimiento administrativo para determinar su permanencia en la PGJE, así como en cualquier institución de carácter público, en un lapso de seis años, por haber abusado y sido omiso en el ejercicio de sus funciones.

La CEDHJ calificó como incumplidos ambos puntos de la recomendación.

antecedentes

El 5 de marzo de 1997, la CEDHJ inició la queja 466/97/II por hechos señalados por Dorotea González García, quien manifestó que elementos de la entonces Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del Estado, hoy Policía Investigadora (PI), habían

detenido y golpeado a su hijo Javier Hernández González, por lo cual éste fue internado en un hospital. Asimismo, se presentaron tres quejas más (CEDHJ/529/I, 530/97/II y 531/97/I) en relación con los mismos hechos, y se informó que la Policía Investigadora había detenido y golpeado a varias personas. Estas tres se acumularon a la primera queja, ya que los agraviados fueron lesionados y detenidos por los mismos hechos.

De las constancias de este expediente se desprende que elementos de la Policía Judicial, adscritos al área de homicidios de la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE), realizaron una investigación con respecto al secuestro de una persona. Se logró identificar el lugar desde el cual los presuntos secuestradores hacían llamadas para reclamar el rescate; en un principio se detuvo a dos de los agraviados (Javier Hernández González y Juan Padilla Leija), quienes condujeron a los elementos de la Policía Investigadora al sitio donde tenían retenido al plagiado. En dicho lugar se llevó a cabo la detención de los demás participantes (Roberto Contreras Rosales, José Beltrán Dávalos, Jesús y Macario Arana Mateos y Damián Orozco Mexicano) y se rescató a la víctima.

Del análisis de la información recabada, así como de las investigaciones realizadas por este organismo, se concluyó que sí hubo violación de derechos humanos de los inconformes, independientemente de que el órgano jurisdiccional determine la existencia o no de la responsabilidad penal de los detenidos, en virtud de que los directos agraviados presentaron diversas lesiones en sus cuerpos (con excepción de Macario Arana Mateos); no se acreditó que éstas hubieran sido ocasionadas durante el arresto en uso legítimo de la fuerza pública, y por otro lado, hay datos que permiten creer que fueron incomunicados y torturados para que confesaran el delito del cual se les acusó.

Las lesiones que presentó Javier Hernández González en el examen médico de la Comisión y en el de la Cruz Roja son más numerosas que las observadas en el parte médico de la PGJE, en el que se asienta que sólo presenta múltiples equimosis en región periorbital y abdomen; mientras que en las dos primeras se señala que tiene hematomas en cráneo, cara, cuello y muslo derecho; equimosis múltiples en toda la pared abdominal, contusión profunda abdominal y fractura abrigada en la décima costilla izquierda, lesiones que por su gravedad pusieron en riesgo su vida, al grado de ser intervenido quirúrgicamente para realizar una exploración. Asimismo, los demás agraviados también presentaron lesiones en diferentes partes del cuerpo.